

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día **15**, del mes de Mayo de 2020, siendo las **8:00 A.M**, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (), Auto (x), No.**112-0348** de fecha 12 de Marzo de 2020, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 05615.13.35231 usuario IMPRESOS CIA S.A.S. y se desfija el día **26**, del mes de **Mayo**, de 2020, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Juan Pablo marulanda Ramírez
Notificador



El Santuario,

CORNARE	Número de Expediente: 056151335231
NÚMERO RADICADO:	112-0348-2020
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 12/03/2020	Hora: 15:42:18.1... Folios: 4

Señor
FRANK MAURICIO BOHORQUEZ PINO
Representante Legal
IMPRESOS CIA S.A.S
Zona Franca Rionegro – Antioquia, Bodega 203
Teléfono: 5614980.
Rionegro - Antioquia

Asunto: Citación

Cordial saludo,

Le solicitamos muy comedidamente presentarse a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE", ubicada en la Carrera 54 No. 44-48, Autopista Medellín-Bogotá, Kilómetro 54, del municipio de El Santuario, oriente antioqueño, para efectos de Notificación de la actuación administrativa contenida en el **Expediente N° 05615.13.35231**

En caso de no poder realizar presentación personal podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual no requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado solo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Artículo 5° de la Ley 962 de 2005.

Igualmente, le informamos que si desea ser notificado por fax, debe enviar escrito al siguiente correo electrónico: notificacionsede@cornare.gov.co, autorizando esta forma de notificación; en este caso, la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en la que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el Código de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ALVARO LOPEZ GALVIS
subdirector
Recursos Naturales

Proyección: VMVR – Fecha 10 de marzo de 2020 / Grupo de Recurso Aire

Ruta: www.cornare.gov.co/si/Apoyo/Gestion_Judicial/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 820760380
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 55
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

CORNARE	Número de Expediente: 056151335231		
NÚMERO RADICADO:	112-0348-2020		
Sede o Regional:	Sede Principal		
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS		
Fecha: 12/03/2020	Hora: 15:42:18.1...	Folios: 4	

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que el día 2 de marzo de 2020, se realizó visita de control y seguimiento a la empresa **IMPRESOS CIA S.A.S.**, con Nit. 900.320.845-4, Representada Legalmente por el Señor **FRANK MAURICIO BOHORQUEZ PINO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 71525202.

Que producto de lo observado en la referida visita, se elaboró el Informe Técnico 112-0239 del 10 de marzo de 2020, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral de este instrumento y las siguientes:

"CONCLUSIONES:

Al momento de la visita se identificaron en la empresa Impresos CIA S.A.S. cinco (5) fuentes fijas distribuidas en dos equipos, así: Laminadora (2 chimeneas) e Impresora (3 Chimeneas).

Los contaminantes atmosféricos objeto de evaluación y comparación con la normativa ambiental vigente de emisiones atmosféricas son: Compuestos Orgánicos Volátiles (COV) y Óxidos de Nitrógeno (NOx).

Las fuentes fijas con que cuenta la empresa, se encuentran reguladas dentro de la Resolución 909 del 2008, del Ministerio de Ambiente, y los estándares de emisión admisible serán regulados por la Corporación conforme a la siguiente relación:

Fuente Fija	Contaminantes	Estándares de emisión admisibles, a condiciones de referencia (25°C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.	Frecuencia de Medición
Laminadora	COV	N.A.	Anual
Impresora con quemadores a Gas	COV	N.A.	Anual
	NO x	350	Acorde a UCA

...(...).”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la Naturaleza Jurídica, de Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, establece: “... Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos...”.

Que la Resolución 909 de 2008, establece las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones en sus artículos 69 al 77, hace referencia a la medición de emisiones para fuentes fijas y particularmente en su Artículo 72 señal “...Métodos de medición de referencia para fuentes fijas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptara a nivel nacional el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Dicho protocolo contendrá los métodos de medición de referencia para fuentes fijas, los procedimientos de evaluación de emisiones, la realización de estudios de emisiones atmosféricas y vigilancia y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas.

Que Las mediciones de las emisiones atmosféricas deben estar de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas... *“Que el Protocolo para el Control y vigilancia de la contaminación atmosférica generado por fuentes fijas adoptado mediante la Resolución 760 del 20 de abril de 2010 ajustado mediante la Resolución N°. 2153 del 2 de noviembre del 2010 y adicionado a través de la Resolución N°. 1632 del 21 de septiembre del 2012, en su numeral 2. establece las consideraciones que se deben tener en cuenta para la elaboración de los estudios de emisiones atmosféricas, en tal sentido en su numeral 2.1. señala que “se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, (...)”*

Así mismo en su numeral 2.2, dispone que El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente coma máxima dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo.”

De otro lado, el numeral 5 y 5.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada Por Fuentes Fijas presenta los requerimientos de funcionamiento de algunos sistemas de control de emisiones atmosféricas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Resolución 909 del 2008, en este sentido dispone que:

“La actividad objeto de control, deberá suministrar información de los sistemas de control de emisiones a la autoridad ambiental competente, donde describa la operación del mismo, las variables de operación que indiquen que el sistema funciona adecuadamente y que se encuentra en condiciones adecuadas después de realizar mantenimiento.”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, con ocasión a lo anterior, y conforme a lo establecido en Informe Técnico 112-0239 del 10 de marzo de 2020, se procederá a tomar unas determinaciones dentro del control y seguimiento en materia de emisiones atmosféricas a la empresa **IMPRESOS CIA S.A.S.**, con Nit. 900.320.845-4, Representada Legalmente por el Señor **FRANK MAURICIO BOHORQUEZ PINO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 71525202, para que dé cumplimiento a unas obligaciones, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa **IMPRESOS CIA S.A.S.**, con Nit. 900.320.845-4, Representada Legalmente por el Señor **FRANK MAURICIO BOHORQUEZ PINO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 71525202, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

En un término no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente instrumento, proceda a:

- Entregar la información técnica de sus dos (2) equipos (Laminadora e Impresora), incluyendo como mínimo la siguiente información: nombre, modelo, número de serie, cantidad de chimeneas de extracción a la atmósfera, capacidad de producción nominal o de diseño, materias primas, cantidad producida durante el último año (discriminando mes a mes), tiempo de operación del último año (discriminando mes a mes), altura de actual de cada chimenea, descripción del proceso que realiza el equipo, descripción general del funcionamiento, georreferenciación para cada una de las chimeneas.
- Entregar un cronograma de actividades para efectuar las adecuaciones de los ductos (chimeneas) y los puertos de muestreo en cada una de las chimeneas. Las actividades deberán establecerse en un periodo de tiempo de treinta (30) días calendario. En el caso de que la empresa decida reducir el número de chimeneas conforme a las observaciones del presente informe técnico, se deberán precisar dichas actividades en el citado cronograma, y en ese sentido, la Corporación otorgará treinta (30) días calendario adicionales, para efectuar dichas adecuaciones. Así mismo, el cronograma que se allegue deberá incluir como actividad final la fecha de la medición de los contaminantes atmosféricos aplicables en cada chimenea.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **IMPRESOS CIA S.A.S.**, con Nit. 900.320.845-4, Representada Legalmente por el Señor **FRANK MAURICIO BOHORQUEZ PINO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 71525202, lo siguiente:

- La empresa podrá evaluar la viabilidad técnica para reducir la cantidad de ductos que efectúan descarga de contaminantes a la atmósfera, no obstante, dichos estudios y ajustes deberán efectuarse dentro de los términos contemplados en los requerimientos.
- La empresa deberá iniciar de forma inmediata el registro y trazabilidad de la cantidad producida por hora de operación de cada equipo, la cantidad consumida por hora de cada una de las materias primas y cualquier variable que permita caracterizar la operación de cada uno de sus equipos y que tal información permita determinar el día de la medición de los contaminantes atmosféricos, que tales equipos se encuentran operando como mínimo al 90% de su operación habitual.
- La empresa deberá entregar a la Corporación el informe previo con treinta (30) días de antelación a la fecha programada para la medición, desarrollando todos los puntos establecidos en el numeral 2.1 del "Protocolo para el Control y vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes fijas.
- Una vez efectúe la medición de los contaminantes atmosféricos deberá entregar el informe final de resultados dentro de los treinta (30) días

siguientes al día de la toma de muestra, desarrollando en este todos los elementos contenidos en el numeral 2.2 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas.

- Una vez efectúe la medición de los contaminantes atmosféricos Compuestos Orgánicos Volátiles (COV's) en los ductos de descarga de contaminantes correspondientes a los equipos LAMINADORA e IMPRESORA, y el contaminante Óxidos de Nitrógeno (NOx) en las chimeneas de la IMPRESORA, deberá tomar dichos resultados para realizar el cálculo de altura de cada una de sus chimeneas y para cada uno de los contaminantes, a su vez deberá ajustar tales alturas en caso de encontrarse que las alturas actuales son menores a la calculada. Para ello deberá desarrollar toda la metodología establecida por el Ministerio de Ambiente en la Resolución 1632 del 2012.
- La frecuencia de monitoreo del contaminante atmosférico Óxidos de Nitrógeno (NOx) se obtiene conforme a los resultados obtenidos de la primera medición y conforme a lo establecido por el Ministerio de Ambiente en el numeral 3.2 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas.
- La frecuencia de monitoreo del contaminante atmosférico Compuestos Orgánicos Volátiles (COV's) es de forma anual y para cada chimenea que lo emita, conforme a lo establecido en el numeral 3.2 del citado Protocolo.

La Corporación continuará efectuando próximas visitas de inspección ocular realizadas en el marco del control y seguimiento a emisiones atmosféricas.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR de manera personal lo dispuesto en el presente Acto Administrativo al señor **FRANK MAURICIO BOHORQUEZ PINO**, en calidad de representante legal de la empresa **IMPRESOS CIA S.A.S.**, con Nit. 900.320.845-4, en la Zona Franca Rionegro – Antioquia, Bodega 203. Con Teléfono 5614980,

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso, quedando agotada la vía Administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO LOPEZ GALVIS
Subdirector
RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogado VMVR/ Fecha: marzo 10/2020/Grupo Recurso Aire
Expediente: 05615.13.35231
Proceso: Control y Seguimiento